



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 04/05/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 6 de junio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO	: MATILDE INES MORENO ZULUAGA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00224-00

BANCO FALABELLA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe indicar en el hecho primero de la demanda la fecha de suscripción del pagaré objeto de la presente ejecución.
- El escrito de la demanda al parecer se encuentra incompleto, dado a que solo cuenta con 02 folios y carece de los acápite de pretensiones, fundamentos en derecho, cuantía y competencia.
- En el encabezado del folio #2 del escrito de demanda allegado se indica que la competencia se fija en razón al domicilio del demandado y al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, sin embargo, en la parte introductoria se indica que el domicilio de la demandada corresponde a esta ciudad, no obstante de la lectura del título valor – pagaré allegado, se advierte que el lugar de cumplimiento de la obligación es Bogotá, por lo que se requiere claridad al respecto.



- Debe aclararse la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado e intereses de plazo, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.
- Se debe aclarar en el acápite de notificaciones la dirección física de la entidad demandante, como quiera que la señalada no corresponde a la consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado como anexo de la presente demanda.
- Se debe aclarar en el acápite de notificaciones la dirección física de la parte demandada, como quiera que la señalada en el libelo de la demanda no corresponde a la consignada en el formulario de solicitud de productos.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.



**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 8 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad6f25926f244b6eadff7d5a7af57792ed6f42e051ec550090bf40167c42ba1**

Documento generado en 07/06/2022 09:36:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**